

**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE TETLA DE LA
SOLIDARIDAD.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es obligatorio para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene por objeto establecer las bases para regular su actuación, atribuciones y funcionamiento, así mismo señala las faltas de policía y las sanciones a que se hacen acreedores los infractores según corresponda.

ARTÍCULO 2.- La seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. La seguridad pública del municipio de Tetla de la Solidaridad estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados, ejecutando todos los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de las comunidades del municipio.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal acatará las órdenes que el Gobierno del Estado le dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tetla de la Solidaridad, es una dependencia centralizada del Ayuntamiento, y el mando directo de ella corresponde al Presidente Municipal a través del Director de la misma.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en el ámbito de su competencia, actuará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a lo dispuesto y aplicable de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tlaxcala, los tratados internacionales y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I.** Un director.
- II.** Subdirector, según las necesidades del servicio.
- III.** El número de Jefes de Grupo que se requieran según las necesidades del servicio.
- IV .** El cuerpo de policía preventiva y tránsito municipal; y
- V.** El Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 7.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual tendrá a su cargo a los cuerpos municipales de policía preventiva y vialidad.

ARTÍCULO 8.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será el responsable directo de la corporación, mismo que será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I.-** Garantizar el cumplimiento de los Bandos, Reglamentos y disposiciones

administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio.

II.- Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito municipal y/o que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III.- Guardar el orden público dentro del territorio del municipio.

IV.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- Para efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá:

I.- Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del municipio y sitios de tolerancia.

II.- Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva y tránsito municipal con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.

III.- Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV.- Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe.

V.- Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco.

VI.- Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Tetla de la Solidaridad, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán de vigilancia y defensa social para la prevención del delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones legales que salvaguarden el orden público, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

ARTÍCULO 12.- El cuerpo de policía estará a cargo de Jefes de Grupo de la corporación, mismos que serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma.

ARTÍCULO 13.- El cuerpo de policía municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Municipal, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán auxilio de otros elementos de Seguridad Pública, Protección Civil o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos,

y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 15.- Existirá permanentemente un órgano colegiado autónomo e imparcial en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario de la Dirección.

ARTÍCULO 16.- En todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, este se sujetará a las formalidades previstas en el presente reglamento y en las dispuestas por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, subdirector o Jefe de Grupo del cuerpo de policía se requiere:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento.
- II.-** Tener treinta años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.
- III.-** Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo.
- IV.-** Ser de notoria buena conducta.
- V.-** No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional o estar sujeto a proceso.

ARTÍCULO 18.- Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo se tomará en cuenta la antigüedad de la solicitud.

ARTÍCULO 19.- El Director de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación, organizará y administrará las fuerzas de la policía, de acuerdo con las instrucciones que

reciba del Presidente Municipal, las disposiciones de este Reglamento y otras que sean aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal convocará regularmente a los Jefes de Grupo para escuchar sus opiniones respecto a los diversos problemas de servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo, pero en definitiva las resoluciones las dictará el Director en la forma y términos que estime pertinentes.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública, es decir, de policía preventiva, tránsito y vialidad se requiere:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento.
- II.-** Tener entre dieciocho y cuarenta años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- III.-** No padecer enfermedades que le imposibiliten para el desempeño de sus funciones.
- IV.-** Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda.
- V.-** Contar, cuando menos, con instrucción mínima secundaria.

VI.- Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía.

VII.- No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 22.- No podrán reingresar al cuerpo de seguridad pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 23.- El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 24.- La integración del cuerpo de policía preventiva municipal se hará preferentemente con base a la acreditación básica en la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 21 de este reglamento.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES,
ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS
INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y CUERPO DE
POLICÍA MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 25.- Son facultades de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Organizar el Cuerpo de Seguridad Pública en la prestación del servicio.

II.- Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego pugnando porque esta esté siempre vigente.

III.- Ordenar el auxilio a los vecinos que lo soliciten.

IV.- Cooperar con las autoridades superiores.

V.- Colaborar con el Ministerio Público en la investigación de delitos.

VI.- Conservar ecuanimidad en la atención de los asuntos de su incumbencia pero usar su autoridad en los casos necesarios.

VII.- Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.

VIII.- Autorizar las altas y bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento.

IX.- Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías.

X.- Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio.

XI.- Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos.

XII.- Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión.

XIII.- Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos y demás que el presupuesto municipal permita.

XIV.- Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o dados de baja, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

XV.- Firmar conjuntamente con el Presidente Municipal las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación.

Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego pugnando porque esta esté siempre vigente; y

XVI.- Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de los Jefes de Grupo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación.

II.- Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público.

III. - Vigilar que oportunamente se gestione ante la dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía.

IV.- Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo.

V.- Proponer a la Dirección los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización.

VI.- Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación.

VII.- Formar parte del Consejo de Honor y Justicia.

VIII.- Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados.

IX.- Presentarse uniformados a todos los actos de servicio.

X.- Conocer la ubicación de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas.

XI.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivos de algún delito.

XII.- Los demás que le señale el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el bando de policía y gobierno del municipio y reglamentos en materia de seguridad pública.

II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.

III.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesiones y derechos.

IV.- Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sean requeridos para ello.

V.- Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el

presunto responsable se sustraiga de la acción de la justicia.

VI.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas del municipio; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en el Reglamento de Tránsito.

VII.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio.

VIII.- Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieren.

IX.- Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro Estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil.

X.- Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso.

XI.- Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.

XII.- Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos.

XIII.- Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del municipio.

XIV.- Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente.

XV.- Evitar que las plantas o árboles de los jardines, parques, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados.

XVI.- Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos.

XVII.- Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XVIII.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia.

XIX.- Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

XX.- Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermeses, tómbolas, bailes u otros salvo que exista autorización previa del Honorable Ayuntamiento.

XXI. - Las demás que le señale el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones, en general, del cuerpo de seguridad pública municipal:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos y sus subordinados.

III.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su

función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.

IV.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas.

Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores.

V.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho.

VI.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivos de algún delito.

VII.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.

VIII.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

IX.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

Presentarse uniformados a todos los actos de servicio.

X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la

recopilación técnica y científica de evidencias.

XI.- Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad.

XII.- Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio con número y grado ante las personas que lo soliciten.

XIII.- Rendir saludo militar a sus superiores.

XIV.- Hacer puntualmente el relevo de los servicios que ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo.

XV.- Cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor, para retirarse del servicio deberá avisar al superior jerárquico a fin de obtener el permiso correspondiente.

XVI.- Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad.

XVII.- Vigilar cuidadosamente los sitios y sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento o contenidas en los Reglamentos.

XVIII.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre cuando no fuere o constituyeren delito.

XIX.- Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo.

XX.- Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo.

XXI.- Conocer la ubicación de las diferentes áreas y direcciones de la

Presidencia Municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una ellas.

XXII.- Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar.

XXIII.- Al concluir el servicio asignados, deberán rendir los informes que se les pidieren.

XXIV.- Además de las anteriores, las que se deriven y dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Tlaxcala, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetla de la Solidaridad y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los cuerpos de seguridad:

I.- Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones.

II.- Liberar o ejecutar órdenes de detención o libertad de propia autoridad sin causa legal.

III.- Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos, después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente.

IV.- Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia.

V.- Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean asegurados a las personas que detengan, aprehendan o de terceros.

VI.- Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera.

VII.- Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida.

VIII.- Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada, abandonarlo antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio.

IX.- Presentarse en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes durante la prestación del servicio.

X.- Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren.

XI.- Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva.

XII.- Distraerse durante el servicio en juegos, platicas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones.

XIII.- Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se recogieran para resguardo.

XIV.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente.

XV.- Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendados.

XVI.- Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad, así como portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y fuerzas armadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de armas de Fuego, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente.

XVII.- Realizar servicios fuera del territorio del municipio salvo instrucciones expresas de la Autoridad Municipal, mismas que deberán dárseles en forma escrita.

XVIII. Pignorar o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 30.- El régimen disciplinario es la base del funcionamiento y organización de los integrantes del cuerpo de policía, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La preservación de la disciplina, así como los estímulos y recompensas es competencia del Consejo de Honor y Justicia, así como de los niveles de mando.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

- I.-** Rol de servicio.
- II.-** Organización de servicios.
- III.-** Rol de turnos.
- IV.-** Rol de comisiones.
- V.-** Rol de descanso y vacaciones.
- VI.-** Reglas para el aseo y presentación personal.
- VII.-** La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

ARTÍCULO 32.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 33.- Las órdenes deben ser claras, precisas y cuando el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él.

ARTÍCULO 35.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto. Excepción hecha en aquellas órdenes contrarias a la moral y al derecho de sí mismos o de terceros.

ARTÍCULO 36.- Todo policía hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de quejas contra el mismo superior.

ARTÍCULO 37.- Todo miembro del cuerpo de policía deberá presentarse al servicio por lo menos quince minutos antes a la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario, equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38.- Todo integrante del cuerpo de policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad la documentación que sea necesaria para su identificación y localización, así como informar oportunamente el cambio de éstos datos durante su permanencia en el servicio.

ARTÍCULO 39.- Los miembros de la corporación podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, siempre y cuando lo soliciten a la superioridad justificando la causa.

ARTÍCULO 40.- Asistir puntualmente a los entrenamientos que se ordenen o a la capacitación que se imparta para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 41.- Asistir a cualquier llamado para recibir instrucciones para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V. SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

ARTÍCULO 42.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigaran de acuerdo con la magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 43.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I.-** Amonestación.
- II.-** Arresto.
- III.-** Suspensión en el servicio.
- IV.-** Baja.

ARTÍCULO 44.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión o violación en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir; la amonestación deberá hacerse siempre por escrito, pero en forma reservada.

ARTÍCULO 45.- El arresto, consiste en la reclusión dentro del área designada para ese efecto en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por horas o de uno a tres días sin detrimento del sueldo de oficial.

ARTÍCULO 46.- Las suspensión, es el retiro temporal del servicio sin goce de

sueldo, el cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTÍCULO 47.- Se entiende por baja, el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 48.- Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 43 de este reglamento, serán aplicadas por el Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 49.- La sanción a que se refiere la fracción IV del artículo 43, será aplicada por el Consejo de Honor y Justicia del Municipio, en caso de no existir dicho consejo la sanción será aplicada por el Presidente a petición del Director de Seguridad.

ARTÍCULO 50.- Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria el Consejo de Honor y Justicia Municipal deberá oír en defensa al infractor.

ARTÍCULO 51.- Serán causas de baja definitiva, las violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, VII, IX, X del artículo 29 del presente Reglamento, la misma sanción se aplicará por faltar al servicio más de tres veces en un periodo de treinta días, sin causa o motivo justificado.

Así mismo, serán causales de baja, las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el Presidente Municipal o aquellas emitidas por el Director de Seguridad, la reincidencia en la violación al presente reglamento y, en el mismo sentido, serán causales de baja las injurias y amenazas contra dichos servidores públicos, o bien cuando éstas sean dirigidas a uno o más de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal en contra de sus compañeros.

CAPÍTULO VI DEL ESCALAFÓN, ASCENSO Y ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 52.- El escalafón de los elementos de la Policía Municipal, se regirá por el orden de grados establecidos, salvo los de Director y Jefes de Grupo que serán por nombramiento o designación directa del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 53.- Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 54.- La antigüedad de los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en el cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 55.- No se computará como tiempo de servicio, para los efectos de esta antigüedad:

I.- El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria.

II.- El tiempo de licencia otorgada por asuntos particulares.

ARTÍCULO 56.- El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomando en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal.

En igualdad de circunstancias de competencia será preferido para la promoción, el de mayor tiempo de servicios y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga mejor hora de servicios.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 57.- El Consejo de Honor y Justicia del Municipio, como órgano autónomo colegiado, imparcial, y

permanente; conocerá y resolverá toda controversia que se suscite con relación al régimen disciplinario, valorando la conducta de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando esta sea lesiva para la comunidad o la propia corporación conforme a lo que determine la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables para imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 58.- La competencia del Consejo de Honor y Justicia será para:

I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales, en contravención a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de elementos de policía.

III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas.

IV. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública del municipio de y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o el cuerpo de seguridad pública municipal. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitirán allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 59.- El Consejo será un Órgano Colegiado y operará con base en lo que prevé la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables:

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- Un Secretario, que será el Director de Seguridad Pública del Municipio.

III.- Un vocal, que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

IV.- Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un Jefe de Grupo electo por insaculación de entre los existentes en el cuerpo de seguridad pública municipal.

V.- Un vocal, cuyo nombramiento recaerá en un agente electo por insaculación de entre los que integren el cuerpo de seguridad pública municipal; y

VI.- Tres integrantes del Honorable Cabildo, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal y ratificados por el mismo cuerpo colegiado.

Para los efectos de ausencia de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II, III, y IV, podrán designar a un suplente, para que asista en su representación a las sesiones correspondientes del Consejo.

Por cuanto hace a los cargos del Consejo de Honor y Justicia, los titulares y los suplentes tienen carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 60.-El Consejo de Honor y Justicia sesionará por lo menos una vez al mes para tratar asuntos relacionados con el estado que guarda la Dirección.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y para la formal instalación del consejo se requerirá la asistencia de la mitad de sus miembros más uno. Sus decisiones se tomarán por mayoría

de votos, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia, tendrá como propósito corregir las violaciones administrativas con independencia de los delitos por responsabilidad civil o penal del fuero común o federal, en que incurran los integrantes de las instituciones de seguridad pública de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 61.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I.- A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia en la que los elementos de la Dirección involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa. Esta audiencia deberá celebrarse a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del citatorio respectivo.

II.- Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos antes mencionados, el cual deberá contener:

a) El domicilio y la ubicación de la Dependencia u oficina en donde se celebrará la audiencia.

b) La hora y fecha en que se desahogará la misma.

c) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

d) Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se les atribuyen.

e) Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en

el mismo acto de la celebración de la audiencia.

f) Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la Audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

III.- En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

a) Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia.

b) Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.

c) Las generales del elemento de la corporación que motiva la audiencia.

d) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

e) Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la Audiencia y las pruebas que aporte en el acto.

f) La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del consejo, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.

g) El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado; y

h) La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella, intervienen y quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 62.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente durante el servicio y en el sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección.

En caso de que los elementos de la Dirección y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de testigos de asistencia.

ARTÍCULO 63.- En caso de que los elementos de la Dirección y demás personal involucrado omitan comparecer a la audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente.

ARTÍCULO 64.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al Consejo, emitirá resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tetla de la Solidaridad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para efectos de difusión entre la población del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Tetla de la Solidaridad formalmente integrado iniciará funciones formalmente a partir de la iniciación de vigencia del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, a los veinte días del mes de abril del año dos mil doce.

ING. SERGIO MONTIEL MEJÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica y sello

**APROBADO EN SESION ORDINARIA
DE CABILDO EL 20 DE ABRIL DEL
AÑO 2012.**

